



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2008-A/MPSM

Tarapoto, 28 de Marzo de 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de marzo del 2008, y con dispensa del trámite de aprobación de Acta.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias. Establece a favor de las Administraciones Tributarias, la facultad de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros que trasgredan las normas tributarias;

Que, el Libro Cuarto del cuerpo normativo antes señalado, establece los tipos de infracciones tributarias referidas al incumplimiento de obligaciones formales por parte de los deudores tributarios que son controladas por la Administración Tributaria Municipal;

Que, por otra lado, la Administración Tributaria viene observando que muchos contribuyentes no han cumplido con presentar sus declaraciones juradas por compras, ventas, aumento de valor y otros, en las fechas establecidas, configurando con ello la comisión de una infracción;

Que, es necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, coadyuvando de esta manera a implementar un eficiente y justa política de recaudación;

De conformidad a las facultades establecidas en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA CALIFICADA la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS POR OMISIÓN, SUBVALUACIÓN Y RESULTANTES DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 1.- ALCANCE

La presente ordenanza comprende a todas las multas tributarias aplicables por la Municipalidad Provincial de San Martín, comprendidas en el Libro IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

DIARIO "AHORA"
RUC 20531467753
RECIBIDO
FECHA: 04.04.08
HORA: 4:30 p.m.
FIRMA

[Handwritten signature]
T. 04.04.08
8.15-am.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

TARAPOTO - PERÚ

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN

PRICOS.- Se denomina **Principales Contribuyentes**, a los Administrados cuya base imponible para la determinación del impuesto predial sea mayor a S/. 250,001.00 (Doscientos cincuenta mil uno y 00/100 Nuevos soles).

MECOS.- Se denomina **Medianos Contribuyentes**, a los Administrados cuya base imponible para la determinación del impuesto predial este comprendida entre los parámetros de S/. 100,001.00 (Cien Mil uno y 00/100 Nuevos soles) y S/.250.000.00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 Suevos Soles).

PECOS.- Se denomina **Pequeños Contribuyentes**, a los Administrados cuya base imponible para la determinación del impuesto predial ascienda hasta S/.100.000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles).

ARTÍCULO 3.- GRADUALIDAD

El Régimen de Gradualidad de Sanciones que se establece en el presente Artículo está referido a las inscripciones, bajas y transferencias que se declaran fuera de los plazos establecidos por Ley, aplicándose para dicho régimen las siguientes condiciones según calificación de contribuyentes teniendo en cuenta el Principio de capacidad contributiva:

PRICOS.

a.- Las multas tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que el deudor tributario cumpla con cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.

b.- Si la cancelación se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un ochenta por ciento (80%).

c.- Cuando la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la resolución de la Multa, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

d.- Cuando la cancelación de la sanción se realice con posterioridad al inicio del procedimiento coactivo, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%), siempre que ésta se efectúe antes de la ejecución de alguna de las medidas cautelares contempladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

MECOS.

Se aplicara como monto máximo de infracción el 50% del monto establecido según sea el caso concordante con las tablas de Infracciones del TUO Del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99EF y normas modificatorias

a.- Las multas tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%) del monto antes referido, siempre que el deudor tributario cumpla con cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.

b.- Si la cancelación se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto antes citado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

TARAPOTO - PERÚ

c.- Cuando la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la resolución de la Multa, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

d.- Cuando la cancelación de la sanción se realice con posterioridad al inicio del procedimiento coactivo, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%), siempre que ésta se efectúe antes de la ejecución de alguna de las medidas cautelares contempladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

PECOS.

El monto máximo de infracción será igual al tributo generado para el ejercicio fiscal, en el cual es detectada la misma.

a.- Las multas tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%) del monto antes referido, siempre que el deudor tributario cumpla con cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.

b.- Si la cancelación se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto antes citado.

c.- Cuando la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la resolución de la Multa, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

d.- Cuando la cancelación de la sanción se realice con posterioridad al inicio del procedimiento coactivo, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%), siempre que ésta se efectúe antes de la ejecución de alguna de las medidas cautelares contempladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 4.- MULTAS POR SUBVALUACIÓN

En el caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del Artículo 178° del Código Tributario, solo corresponde la imposición de multas cuando el monto de la base imponible supere el valor de 5UIT vigentes a la fecha de detección de la infracción.

ARTÍCULO 5.- DEUDAS GENERADAS POR FISCALIZACIÓN

a.- No se aplicarán intereses sobre la deuda tributaria determinada como producto de un proceso de fiscalización, debiendo el contribuyente pagar solo el insoluto de la deuda, cuando aquellas correspondan a ejercicios anteriores al año en que se realizó la fiscalización y siempre que estas sean canceladas dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenando del Código Tributario.

b.- En el caso de no cancelar las deudas tributarias de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente artículo; los valores serán derivados al Departamento de ejecutoria Coactiva, quien se encargara de realizar la cobranza de dichos valores con los intereses moratorios correspondientes a la fecha de cancelación más sus gastos Administrativos y costas.

Asimismo, este supuesto alcanza a las declaraciones juradas voluntarias presentadas por los contribuyentes omisos y a las declaraciones que rectifiquen la base imponible, únicamente respecto al incremento de la deuda determinada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

SEGUNDA.- Para el acogimiento al régimen de gradualidad establecido en el artículo Tercero, así como para el caso de las deudas generadas como consecuencia del proceso de fiscalización previsto en el artículo quinto, el infractor deberá desistirse de toda reclamación o recurso impugnatorio que se encuentre pendiente de resolver vinculado a la multa o deuda generada por fiscalización, cumpliendo con las formalidades establecidas por el Código Tributario.

TERCERA.- Apruébese el directorio de contribuyentes afectos al pago de tributos municipales, teniendo en cuenta los parámetros prescritos en el Artículo segundo de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- Facúltese al Alcalde de San Martín, a efectos de que mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias.

QUINTA.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Christopher Sandro Rivero Uzategui
Alcalde